"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
07 AGO 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, Baja California, 02 de agosto de 2023
Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)
Oficio: GAMP/284/2023

Diputado Manuel Guerrero Luna
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Que, dentro de los requisitos para la substitución de la pena, el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento tome en consideración las condiciones económicas del imputado.

A T E N T A M E N T E

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
03 AGO 2023
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado**, INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del Inegi, 71% de sus integrantes permanece en prisión sin una sentencia.

La mayoría de ese 71% se dedica al comercio informal o el trabajo artesanal.

Por esa condición, siete de cada 10 personas sin una sentencia debían trabajar todos los días de la semana, precisamente debido a la carencia de recursos tan fuerte que tenían.

Seis de cada 10 tienen un nivel de estudios igual o inferior a secundaria, puesto que abandonaron la escuela para contribuir al gasto familiar.

De acuerdo con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en 2020 hubo 108 mil 655 personas encarceladas en México, de las cuales al 85% no se le probó que hubiera cometido algún delito.

Sin embargo, fueron a prisión debido a que no contaban con un abogado particular que pudiese defender su caso de forma cabal.

Según el documento "Hallazgos: 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México", de la organización México Evalúa, un abogado de oficio en Baja California lleva 171 casos simultáneos en promedio, lo cual merma, por supuesto, la calidad de su trabajo, así como las posibilidades de una defensa justa y dedicada

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2021 del Inegi, el 69.2% de las mujeres recluidas tiene entre 18 y 39 años de edad.

Como podemos ver, la prisión sin sentencia afecta mayormente a mujeres, las cuales, en muchos casos, son, además, madres de familia y sostenes de sus casas.

La mayoría se encuentran tras las rejas por delitos menores, como robar comida o medicinas, pero no pueden ser liberadas debido a que no tienen forma de pagar la fianza que se les impuso o los daños causados.

Es necesario recordar que la Cuarta Transformación tiene, como uno de sus objetivos, la implementación de una política compasiva hasta los más desprotegidos, que sustituya a la visión neoliberal de criminalizar las desigualdades y la pobreza, que tanto daño han causado en el tejido social.

Por esa razón, la suscrita considera que es relevante modificar el Código Penal para el Estado de Baja California, en aras de que la situación económica de una imputada o imputado sea observada en el momento que se determine la sustitución de su pena, por parte de un juez.

Lo anterior, porque no podemos seguir llenando las cárceles de inocentes, ni mucho menos de inocentes en pobreza, a los cuales se les condena a pasar largas temporadas en prisión, por no tener 10 mil o 15 mil pesos para pagar una multa, mientras consumado delincuentes de cuello blanco quedan libres, por tener la posibilidad de pagar una defensa particular y las sanciones económicas que les solicitan

Reforma al artículo 86 del Código Penal para el Estado de Baja California:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 86.- Requisitos para la substitución.- Para los efectos de la substitución, se requerirá, además, que:	**ARTÍCULO 86.-** Requisitos para la substitución.- Para los efectos de la substitución, se requerirá, además, que:
I.- El imputado haya delinquido por primera vez;	I.- ...
II.- Pague o garantice, a satisfacción del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados;	II.- Pague o garantice, a satisfacción del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados, **atendiendo a las condiciones socioeconómicas del imputado**.
III.- La pena substitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen; y	III.- ...
IV.- Que no se trate de delitos calificados como graves o de prisión preventiva oficiosa.	IV.- ...

La suscrita apela a una nueva política penal, que ponga por delante la verdadera justicia: aquella que emana de la compasión al prójimo y tiende la mano al desvalido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 86 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- Requisitos para la substitución. - Para los efectos de la substitución, se requerirá, además, que:

I.- El imputado haya delinquido por primera vez;

II.- Pague o garantice, a satisfacción del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados, **atendiendo a las condiciones socioeconómicas del imputado**.

III.- La pena substitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen; y

IV.- Que no se trate de delitos calificados como graves o de prisión preventiva oficiosa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
03 AGO 2023
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA